

Levantamiento de Empréstito Nacional para proveer a los gastos de la guerra

JUAN RAFAEL MORA

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA.

Para proveer a los gastos de la guerra en defensa de la independencia de Costa Rica y de toda la América Central, amenazada inminentemente por los filibusteros que, por desgracia, están hoy posesionados de Nicaragua y autorizado ampliamente para tan importante objeto por el Excelentísimo Congreso de la República.

DECRETO:

Artículo 1º. Se levantará un empréstito nacional de cien mil pesos distribuidos entre los capitalistas hijos del país, en esta forma: cuarenta y cinco mil pesos en la provincia de San José, veinte mil en la de Cartago, igual cantidad en la de Heredia y quince mil en la de Alajuela.

Artículo 2º. Para la distribución de esta cantidad nombrará el Gobierno en cada provincia una comisión compuesta de cinco individuos respetables, la cual será presidida por su respectivo Gobernador.

Artículo 3º. Quedan exentos del empréstito todos aquellos individuos, cuyo capital, además del valor de su casa, no exceda de la suma de mil pesos.

Artículo 4º. El Gobierno reconoce a los prestamistas el uno por ciento mensual sobre las cantidades que, como tales, enteren en el tesoro público y afecta el pago de ellas y de sus intereses todas las rentas de la Nación, sin excepción alguna.

Dado en el Palacio Nacional, a los veintiocho días del mes de febrero de mil ochocientos cincuenta y seis.

JUAN RAFAEL MORA

El Ministro de Estado

en el Despacho de Hacienda y Guerra.

Manuel J. Carazo